



REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República



DIRECCION NACIONAL DE PERSECUCION DE LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA

La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, es el organismo especializado y calificado para perseguir, someter y procurar la sanción de los casos de corrupción administrativa cometidos en el sector público. Se le denomina como Dirección a partir del Decreto N° 324-07 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 03 del mes de julio del año 2007.

La DPCA es una Dirección Nacional, porque tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, y se le identifica con el siguiente logo :



¿Cómo presentar una denuncia?

- Personalmente o por escrito en la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, ubicada en la calle Hipólito Herrera Billini esq. Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er Piso, Santo Domingo, República Dominicana.
- Llamándonos al **809-533-3522 ext. 404.**
- En el buzón de denuncias instalado en el primer nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, en el Centro de los Héroes.
- Por email: dpca@procuradoria.gov.do
- Así como también en todas las fiscalías del país.

“La lucha contra
la corrupción
es un compromiso de
tod@s,
apoyémosla”



La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), ha recibido esa denominación y se han redefinido sus atribuciones mediante el Decreto N° 324-07, de fecha 3 de Julio del año 2007, como una dependencia especializada de la Procuraduría General de la República; la cual estará a cargo de un Procurador General Adjunto, especializado en el manejo de todo lo relativo a la corrupción administrativa en la República Dominicana.

VISION

Ser el organismo rector en la Persecución de la corrupción en la Administración Pública, utilizando los mecanismos de investigación y experticias propias del Ministerio Público. Investigar todo indicio de mal uso de los bienes del Estado para así devolver la tranquilidad al ciudadano contribuyente y preocupado.

MISION

La DPCA es la encargada del manejo de la investigación, persecución, presentación y sostenimiento de la acción penal pública en los casos o hechos que involucren acciones de corrupción administrativa en la República Dominicana.

OBJETIVOS

1. Perseguir la corrupción en la administración pública.
2. Someter ante los tribunales de la República Dominicana todo acto de corrupción administrativa del que se tenga conocimiento y pueda ser probado.

ATRIBUCIONES

A. Indagar todos los hechos de corrupción de que tenga noticias a través de cualquier medio: denuncias, querellas, rumor público, informes de auditorias o cualquier otro medio: radial, escrito o televisivo.

B. Llevar un registro detallado y actualizado de todos los actos o hechos de corrupción de que tenga conocimiento, y al mismo tiempo otorgará un número estadístico a todas las denuncias o querellas recibidas a través de cualquiera de los medios señalados anteriormente.

C. Dirigir y promover todas las investigaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de los actos de los servidores públicos en los que se presuma que se ha actuado en contra de los intereses del Estado y el patrimonio público.

D. Instrumentar y sostener ante los tribunales del orden judicial los procesos apoderados en los cuales se verifique y determine la ocurrencia de actos de corrupción tipificados como tales por la normativa penal vigente.

MARCO LEGAL

El Director de la DPCA, como Procurador General Adjunto, tiene las atribuciones propias del Ministerio Público, definidas en los artículos 16 y 20 de la Ley N° 78-03, que instituye el Estatuto del Ministerio Público, órgano del sistema de justicia, único e indivisible, porque cada uno de sus funcionarios cuando actúa lo representa íntegramente, siendo garante del estado de derecho, encargado de dirigir las investigaciones de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, protegiendo a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realicen.

La DPCA asume funciones derivadas del artículo 88 del Código Procesal Penal, Ley N° 76-02, o sea, realizar por sí misma todos los trámites y procedimientos inherentes al órgano de investigación, esto es, indagar los hechos ilícitos, reunir las pruebas y procesar sus autores ante los tribunales de la República.

Esta Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa asume funciones de la Ley N° 82-79 sobre Declaraciones Juradas de Bienes, así como del Decreto N° 287-06.

La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa como dependencia de la Procuraduría General de la República, también asume funciones del artículo 47 del Estatuto del Ministerio Público, en los numerales 7, 16 y 17.

¿QUIENES PUEDEN DENUNCIAR?

Las denuncias pueden presentarse por cualquier persona que conozca el mal uso de propiedades o fondos públicos. Estas deben estar basadas en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de funcionarios, empleados públicos o personas particulares. No deben tratarse de asuntos estrictamente personales o que estén fuera de la jurisdicción de la DPCA.

Todo denunciante, inclusive el servidor público, está protegido por disposiciones contenidas en la Ley N° 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

